

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA; ASÍ COMO EL C. LIC. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN Y EL C. JORGE ANDRÉS CERVANTES AGUIRRE, REPRESENTANTE DE LA CAINTRA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA Y LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE GOBIERNO DIGITAL.

INICIADO EN SESIÓN: 26 de septiembre del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Economía, Emprendimiento y Turismo

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León en materia de Gobierno Digital

**DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.**

22 SEP 2022

12:31 hrs.

Los que suscriben, Diputada Iraís Virginia Reyes de la Torre, Presidente Municipal de Monterrey, Luis Donaldo Colosio Riojas, C. Jorge Andrés Cervantes Aguirre Presidente de la Comisión de Jóvenes de la Cámara de la Industria y la Transformación (CAINTRA), en conjunto con las Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Brenda Lizbeth Sánchez Castro, Tabita Ortiz Hernández, Norma Edith Benítez Rivera, María Guadalupe Guidi Kawas, María del Consuelo Gálvez Contreras; y Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Fariás García y Héctor García García en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, presentan **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman por modificación los Artículos 1, 2, 3, 5, 22, 45, 50, 57, 62 y 66; y por derogación de los Artículos 63, 64, 65, 66, 92 y 93 de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, en materia de Gobierno Digital**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pandemia mundial ocasionada por el virus SARS-CoV-2, causante de la enfermedad covid-19 nos mostró muchas lecciones de vida, una de ellas es que las sociedades no se encuentran preparadas para el embate de fenómenos de tal magnitud. Esto generó diversas dificultades dentro de las estructuras organizacionales del Sector Público, lo que representa una serie de obstáculos que afectan el desarrollo social, humano y económico.

Si bien las afectaciones se presentaron primordialmente en la salud y en el desarrollo económico, en lo que concierne a la atención y prestación de servicios en la administración pública, los Gobiernos enfrentaron múltiples retos. El más evidente de ellos fue dar atención a trámites y servicios, así como mudar del modelo tradicional de gobierno, que requiere una amplia carga de papel y documentos físicos, a un modelo de gobierno digital. Esta evolución en la burocracia trajo como

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León en materia de Gobierno Digital

consecuencia que los marcos normativos, acciones administrativas y uso de las tecnologías de la información se adaptaron a una nueva realidad.

Cada cambio generacional obliga a los gobiernos a innovar y adecuar sus procesos para la adopción de nuevas tecnologías. Sin embargo, fenómenos como la globalización, la digitalización de las sociedades, el surgimiento de una pandemia global y la capacidad de interacción entre gobiernos con la ciudadanía, las personas emprendedoras y las industrias, han sido factores que han potencializado la innovación y mejora continua en los procesos propios a la administración pública.

La innovación y la modernización del Estado debe de encontrarse en el corazón de la gestión pública. Máxime, en tiempos de emergencias y contingencias nacionales, en la búsqueda de una mejor eficiencia fiscal, así como en la adecuada gestión y aplicación de los recursos públicos.

En ese sentido, los Gobiernos Estatales han realizado un proceso histórico de modernización administrativa y digitalización de trámites y servicios durante la pandemia de la COVID-19 entre los años 2020 y 2022. No obstante, estos procesos dejaron entrever las necesidades y retos normativos e institucionales que enfrenta la administración pública para innovar. A su vez, hizo evidente que el perfil ciudadano ha evolucionado proporcionalmente al uso y expansión de las tecnologías de la información, convirtiéndose en perfiles cada vez más exigentes e informados.

En el año 2020 en México, el 91.8 por ciento de los usuarios de teléfono celular cuenta con un equipo inteligente, un 78.3 por ciento de la población urbana es usuaria de internet, mientras que en las zonas rurales representa el 50.4 por ciento¹. Ello, demuestra que, en la actualidad, en nuestro país el uso de los servicios de internet es cada vez mayor. Si bien, los avances en las tecnologías de la información han sido mayúsculos, a la vez también somos víctimas de sus deficiencias respecto a la creación e implementación de los sistemas de identificación y autenticación de personas, así como de la vulnerabilidad ante el tráfico de datos personales en el entorno digital.

¹ Secretaría de Comunicaciones y Transportes (2020) Obtenido de: <https://www.gob.mx/sct/prensa/en-mexico-hay-84-1-millones-de-usuarios-de-internet-y-88-2-millones-de-telefonos-celulares-endutih-2020?idiom=es>

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León en materia de Gobierno Digital

En ese sentido, los servicios privados han desarrollado avances significativos en los sistemas de identificación y autenticación digital. Así mismo, diversas Administraciones Públicas se encuentran explorando soluciones para atender la suplantación de identidad, la falsificación de documentos digitales, y con ello, atender las limitaciones del mundo físico, por lo que la creación e implementación de sistemas de identificación digital son una necesidad para posibilitar conexiones confiables en todo el mundo, así como transacciones, provisión y recepción de servicios digitales.

El reconocimiento de una identidad digital centrada en la persona ciudadana es el pilar fundamental de la transformación de las Administraciones Públicas. Contar con una identidad digital permitirá que la ciudadanía tenga el control total de su información, tener características de interoperabilidad y trazabilidad. Esta modernización tendrá como beneficios directos la mejora en la prestación de servicios, la reducción de costes de procesos en papel, el adecuado resguardo de la información, y la simplificación en la prestación de servicios.

En 2013, el Estado de Nuevo León fue considerado como una Entidad pionera en materia de gobierno electrónico a nivel nacional, principalmente por la entrada en vigor de la Ley de Gobierno Electrónico y Fomento al Uso de las Tecnologías de la Información del Estado. Sin embargo, a casi 10 años de su publicación, la legislación perdió eficacia y por ende cayó en desuso. Debido principalmente al poco avance en políticas públicas y leyes en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa, así como la falta del desarrollo de nuevas tecnologías que permitieran facilitar no solo la interacción entre sociedad y gobierno a través de plataformas digitales, sino un proceso de eficiencia, seguridad y certeza de actos administrativos en un entorno digital (de punta a punta) y la seguridad de la información. Al respecto, en la actualidad, de los 740 trámites posibles a realizar en la administración estatal, únicamente 27 pueden realizarse íntegramente de manera digital.

Por otro lado, el marco normativo del Estado de Nuevo León presenta desarmonización con las políticas de mejora regulatoria y simplificación administrativa. Aunado a ello, la ausencia de una política de mejora y digitalización en los trámites y servicios ha traído como consecuencia la inoperancia en la prestación de servicios gubernamentales para dar solución a las necesidades de la ciudadanía. Esto ha generado datos digitales desconcentrados y desenlazados, así como una desvinculación con el uso de herramientas digitales.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León en materia de Gobierno Digital

Como se mencionó, la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León trajo consigo avances considerables, el Estado aún no cuenta con una política integral de Mejora Regulatoria ni de Gobierno Digital, lo que hace evidente la necesidad de que Nuevo León cuente con ambas políticas, las cuales serán complementarias, permitiendo impulsar y alinear las acciones gubernamentales para convertir a la Administración Pública de Nuevo León en una Entidad Inteligente, que a través de la implementación de las tecnologías de la información, fortalecerá y maximizará los derechos humanos de su ciudadanía.

Las dificultades para brindar trámites y servicios digitales hoy en día han ocasionado que Nuevo León se ubique en el segundo lugar a nivel nacional en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa. Principalmente, evidenció diversas complejidades en las Dependencias y Entidades Estatales y Municipales, así como en quienes auxilian en la administración pública entre las que destacan: espacios de acceso a la información para realizar trámites y servicios digitales, la inexistencia de una identidad digital propia y del expediente digital para personas, asociaciones de la sociedad civil y empresas, así como la ausencia de una política de gobernanza de datos que se considera como un modelo de mejora y optimización del uso de la información cuyo principal objetivo es orientar, coordinar y definir reglas para la recolección, creación y uso de datos digitales, así como garantizar la seguridad en la generación, almacenamiento y monitoreo de los mismos.

Las Administraciones Públicas requieren innovar y hacer uso de tecnologías que permitan realizar comunicaciones exactas y sincronizadas, reduciendo o eliminando la necesidad de contar con un canal único de comunicaciones y al mismo tiempo brindar transparencia y trazabilidad en las acciones gubernamentales y documentos electrónicos generados por los Entes Públicos.

En este contexto, resulta prioritario establecer una Ley de Gobierno Digital innovadora que garanticen a las personas el derecho de acceso a las tecnologías para la realización de trámites y servicios digitales ante Entidades y Dependencias gubernamentales del orden estatal y municipal de manera ágil, sencilla y que contenga aspectos como:

- Los derechos y obligaciones de la ciudadanía en el ámbito digital;

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León en materia de Gobierno Digital

- Las Políticas de Gobierno Digital, Gobernanza Tecnológica y gobernanza de datos a nivel Estatal y Municipal;
- La implementación de una Ventanilla Única Digital 100% interoperable;
- La modernización de las reglas de interoperabilidad basadas en registros descentralizados;
- La regulación de la trazabilidad de la información para su preservación en el tiempo;
- La homologación del Expediente Digital y actualización para personas físicas y morales;
- El reconocimiento de la identidad digital autogestionable;
- La regulación de la política de *cero papel* para el Estado y Municipios;
- La actualizan de reglas de Firma Electrónica Avanzada;
- La protección y seguridad de los datos personales.

Para ello, la nueva Ley de Gobierno Digital para el Estado Libre y Soberano de Nuevo León y sus Municipios debe contemplar una serie de reformas y adecuaciones a otros instrumentos jurídicos como lo son:

1. Ley Orgánica del Poder Legislativo.
2. Ley Orgánica del Poder Judicial.
3. Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa.
4. Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
5. Ley del Registro Civil.
6. Ley del Catastro.
7. Ley Reglamentaria del Registro Público de la Propiedad y el Comercio.
8. Ley del Instituto Registral y Catastral.
9. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
10. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
11. Ley de Archivos.
12. Ley de Justicia Administrativa.
13. Ley de Responsabilidades Administrativas.
14. Ley de Notariado Público.
15. Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León

En consecuencia, la expedición de la Ley de Gobierno Digital del Estado de Nuevo León determina nuevas responsabilidades para los Poderes Públicos, por lo que deberán reformarse y adecuarse las atribuciones establecidas en la Ley de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León en materia de Gobierno Digital

Es de destacarse que, la presente iniciativa en conjunto con las reformas necesarias para su correcta aplicación, derivan del trabajo conjunto que se ha realizado entre el sector empresarial del Estado de Nuevo León, en particular con la Comisión de Enlace Legislativo de CAINTRA como órgano de soporte y consulta, los municipios del área metropolitana encabezados por el Presidente Municipal de Monterrey y la bancada de Movimiento Ciudadano en el H. Congreso del Estado de Nuevo León. Esto, con el único objetivo de satisfacer las necesidades de la ciudadanía con respecto a la elaboración de trámites digitales y la protección de sus datos personales.

Es por lo anterior que sometemos a consideración de esta H. Asamblea el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma por modificación los artículos 1, 2; fracciones V, XVII, XVIII, XXIV y XXXIV del artículo 3; fracciones XVI y XVII por adición de la fracción XVIII al artículo 5; fracciones IX y X por adición de la fracción XI al artículo 22; fracciones XVII y XVIII por adición de la fracción XIX al artículo 45; fracciones III y IV por adición de la fracción V del artículo 46; artículos 50, 57, 62 y 66; y por derogación de los artículos 63, 64, 65, 92 y 93 de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley tiene como objetivo crear el Sistema Estatal de Mejora Regulatoria, así como establecer las disposiciones y los principios rectores de mejora regulatoria y simplificación administrativa a las que deben de sujetarse la Administración Pública Estatal, así como las bases generales concernientes a la Administración Pública Municipal, a través de la coordinación de acciones entre las autoridades y los sectores social y privado, procurando el uso de las tecnologías de la información, a fin de permitir el desarrollo económico del Estado, con base en principios de máxima eficacia y transparencia gubernamental.

Al efecto, esta Ley ordena la creación de un Catálogo Estatal de Trámites y Servicios que incluya todos los trámites y servicios estatales y municipales, sus requisitos, costos y términos de duración, **así como la disponibilidad de su gestión a través de herramientas digitales**, con el objetivo de generar seguridad

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León en materia de Gobierno Digital

jurídica y facilitar su cumplimiento mediante el uso de las tecnologías de la información. La inscripción en el Catálogo y su actualización será obligatoria.

Artículo 2.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en el Estado de Nuevo León y sus Municipios, reglamentaria del artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, obligatorio para todas las autoridades, entidades, órganos u organismos gubernamentales del ámbito estatal y municipal en sus respectivos ámbitos de competencia.

...

...

...

...

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a IV. ...

V. CONAMER: La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;

VI. a XVI. ...

XVII. Expediente digital ciudadano: El conjunto de documentos electrónicos emitidos por los entes públicos, asociados a personas físicas o jurídicas, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente, para resolver trámites y servicios;

XVII BIS . Expediente digital de personas morales: El conjunto de documentos electrónicos emitidos por los Entes Públicos, asociados a las personas morales reconocidas por el artículo Art. 22 Bis III del Código de Civil del Estado de Nuevo León que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente, para resolver trámites y servicios;

XVII a XXIII. ...

XXIV. Registro: El Registro de Expediente Digital Ciudadano y Expediente Digital de Personas Morales;

XXV. a XXXIII. ...

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León en materia de Gobierno Digital

XXXIV. VUD: La Ventanilla Única Digital.

XXXV. ...

Artículo 5.- Son objetivos de la política de mejora regulatoria, a través de la presente Ley lograr:

I a XV. ...

XVI. Coordinar y armonizar en su caso, las Políticas estatales y municipales de requerimientos de información y prácticas administrativas, a fin de elevar la eficiencia y productividad tanto de la administración pública estatal como de la municipal

XVII. Priorizar y diferenciar los requisitos y trámites para el establecimiento de nuevas empresas y funcionamiento de las empresas preexistentes, según la naturaleza de su actividad económica considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, así como otras características relevantes para el municipio; y

XVIII. Coadyuvar en la política estatal y municipal de gobierno digital para mejora y optimización en la prestación y acceso a los trámites y servicios públicos a través del uso estratégico de las tecnologías de la información y comunicación de manera oportuna, simplificada, efectiva y con calidad de conformidad con la Ley de Gobierno Digital para el Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Artículo 22.- La Comisión llevará el inventario, que será público **y disponible en la Ventanilla Única Digital**, para cuyo efecto las dependencias y los organismos descentralizados de la administración pública estatal **y municipal**, deberán proporcionarle la siguiente información, para su inscripción, en relación con cada regulación que aplican:

I. a VIII. ...

IX. Sector;

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León en materia de Gobierno Digital

X. Referencia a los trámites que se deriven de la regulación; y

XI. La disponibilidad para gestionarlo en línea.

Artículo 45.- La Comisión administrará mediante una plataforma electrónica el Catálogo, que será público, para cuyo efecto los sujetos obligados, deberán proporcionarle la siguiente información, en relación con cada trámite que aplican:

I a XVI. ...

XVII. Nombre del funcionario público, domicilio, números de teléfono, fax y correo electrónico, así como la dirección y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas;

XVIII. Diagrama que describa el proceso o procesos del trámite; y

XIX. La disponibilidad para gestionarlo en línea.

Artículo 46.- Adicional a la información referida en el artículo 45 los sujetos obligados deberán proporcionar a la Comisión la siguiente información por cada trámite inscrito en el Catálogo:

I a II...

III. Frecuencia mensual de solicitudes y resoluciones del trámite, y en su caso, frecuencia mensual esperada para los trámites de nuevo creación;

IV. Número de funcionarios públicos encargados de resolver el trámite; y

V. La capacidad de realizar el trámite a través de credenciales digitales descentralizadas, en términos de la Ley de Gobierno Digital para el Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Artículo 50.- Los municipios crearán un Catálogo Municipal Electrónica de Trámites y Servicios en el que se inscribirán los trámites, servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias de los sujetos obligados, debiendo observarse los requisitos y formalidades a que se refieren los artículos **45, 46, 47, 48 y 49 de la presente Ley**,

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León en materia de Gobierno Digital

mismo que deberán estar respaldados por reglamentación municipal correspondiente.

Artículo 54.- La Comisión con el auxilio de los sujetos obligados deberá cuantificar y medir el costo económico de los trámites inscritos en el Catálogo considerando como mínimo los siguientes elementos:

I. a II. ...

III. El tiempo identificado para cada trámite, con base en la frecuencia anual y los elementos mencionados anteriormente, deberá ser monetizado, tomando como base las mejores herramientas y prácticas internacionales, para cuantificar y medir el impacto económico;

IV. El costo en el que incurren los agentes económicos del sector al dejar de producir por mantenerse a la espera de la resolución del trámite; y

V. Las credenciales digitales de las personas físicas y morales que permiten reconocer su identidad digital autogestionable y acceder al expediente digital para realizar trámites y servicios en términos de la Ley de Gobierno Digital para el Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Artículo 57.- Los titulares de los sujetos obligados deberán, mediante acuerdos generales publicados en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Estado, establecer plazos de respuesta menores dentro de los máximos previstos en Leyes o reglamentos y no deberán solicitar datos y documentos previstos en las disposiciones mencionadas, cuando se encuentren dentro del Expediente Digital Ciudadano o el Expediente Digital de Personas Morales. Los titulares de los sujetos obligados a nivel municipal deberán, mediante acuerdos generales o actos de Ayuntamiento, publicados en el Periódico Oficial del Estado, establecer plazos de respuesta menores dentro de los máximos previstos en Leyes o reglamentos y podrán no exigir la presentación de datos y documentos previstos en las disposiciones mencionadas, cuando puedan obtener a través de la interoperabilidad de la información.

Dichos plazos deberán informarse a la ciudadanía en la Ventanilla Única Digital y en las oficinas a las que acudan a realizar algún tipo de trámite o solicitar algún servicio público.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León en materia de Gobierno Digital

...

...

Artículo 62.- El SARE se someterá a certificación de acuerdo a los lineamientos emitidos por la **CONAMER** que hacen referencia al Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE) operado por la **CONAMER**.

Artículo 63.- **Se Deroga**

Artículo 64.- **Se Deroga**

Artículo 65.- **Se Deroga**

Artículo 66.- La **VUD** se someterá a certificación y evaluación al menos cada 3 años a través del Programa de Reconocimiento y Operación de la VUC operado por la **CONAMER**.

Artículo 92.- **Se Deroga**

Artículo 93.- **Se Deroga**

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al expedirse la Ley de Gobierno Digital para el Estado Libre y Soberano de Nuevo León y sus Municipios.

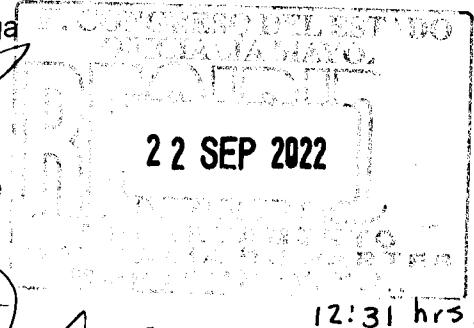
SEGUNDO. - Los asuntos que se encuentren en trámite, previo a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán su curso legal hasta su conclusión, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al inicio de su tramitación.

TERCERO. - El Ejecutivo del Estado, dentro de los 120 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, emitirá la reglamentación respectiva a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones que en él se establecen.

CUARTO. - Las disposiciones a que se refiere el presente Decreto se realizarán atendiendo a la disponibilidad presupuestal.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León en materia de Gobierno Digital

Monterrey, Nuevo León, a fecha de su entrega



Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Eduardo Gaona Domínguez

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Brenda Elizabeth Sánchez Castro

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. María del Consuelo Gálvez
Contreras

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Roberto Carlos Fariás García

Dip. Héctor García García

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León

Luis Donald Colosio Riojas
Presidente Municipal de Monterrey

C. Jorge Andrés Cervantes Aguirre
Representante de CAINTRA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 700/LXXVI

**C. DIP. IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA,
EMPRENDIMIENTO Y TURISMO
PRESENTE.-**



Por medio del presente, me permito informarle que en las Sesiones celebradas el día 26 y 27 de septiembre del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado, turnó a esta Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

26 de Septiembre de 2022

- Escrito presentado por la C. Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre y los integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura; así como el C. Lic. Luis Donaldo Colosio Riojas, Presidente Municipal de Monterrey, Nuevo León y el C. Jorge Andrés Cervantes Aguirre, Representante de la CAINTRA, mediante el cual presentan iniciativa por la que se expide la Ley de Gobierno Digital del Estado de Nuevo León y sus Municipios, la cual consta de 108 artículos y 9 artículos transitorios, al cual le fue asignado el número de Expediente 15726/LXXVI.
- Escrito presentado por la C. Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre y los integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura; así como el C. Lic. Luis Donaldo Colosio Riojas, Presidente Municipal de Monterrey, Nuevo León y el C. Jorge Andrés Cervantes Aguirre, Representante de la CAINTRA, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, en materia de Gobierno Digital, al cual le fue asignado el número de Expediente 15736/LXXVI.
- Escrito presentado por la C. Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre y los integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura; así como el C. Lic. Luis Donaldo Colosio Riojas, Presidente Municipal de Monterrey, Nuevo León y el C. Jorge Andrés Cervantes Aguirre, Representante de la CAINTRA, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en materia de Gobierno Digital, al cual le fue asignado el número de Expediente 15738/LXXVI.

27 de Septiembre de 2022

- Escrito signado por la C. Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro y los integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma al Artículo 6 de la Ley de Servicio Civil para el Estado de Nuevo León, a fin de proporcionar a los adultos mayores igual oportunidad de empleo como servidores públicos, al cual le fue asignado el número de Expediente 15751/LXXVI.

- Escrito signado por los CC. Lic. Manuel Magallanes González, Lic. Julio Guillermo García Mata y Lic. Ricardo Treviño Moreno, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, turnándose con el número de Expediente 15752/LXXVI.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E
Monterrey, N.L., a 27 de septiembre de 2022


MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR


22 OCT 4 3:27:11



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 1703 LXXVI
Expediente 15736/LXXVI

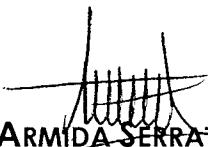
**DIP. IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO
CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-**

Con relación a su escrito, presentado en conjunto con los integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano; C. Lic. Luis Donaldo Colosio Riojas, Presidente municipal de Monterrey, Nuevo León y el C. Jorge Andrés Cervantes Aguirre representante de la CAINTRA, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, en materia de Gobierno Digital, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción III y 39 fracción XI del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso se turna a la Comisión de Economía, Emprendimiento y Turismo, la cual es presidida por la Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre"

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E
Monterrey, N.L., a 26 de septiembre de 2022


**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR**



AÑO 15736
25-Sep-2023

Banco de Naranja

C. Dip. Mauro Guerra Villarreal
Presidente del H. Congreso del Estado.
Presente. –

Por este conducto, le saludo con respeto a su investidura y al mismo tiempo le comunico lo siguiente.

El 22 de septiembre de 2022, se presentó en la Oficialía de Partes del Congreso, la iniciativa con proyecto de decreto que crea la **Ley de Gobierno Digital del Estado de Nuevo León y sus Municipios**, junto a 15 reformas adicionales, signadas por una servidora, el Lic. Luis Donald Colosio Riojas, Presidente Municipal de Monterrey y el C. Jorge Andrés Cervantes Aguirre, en representación de CAINTRA, Nuevo León.

La iniciativa se turnó a la Comisión de Economía, Emprendimiento y Turismo, el 26 de septiembre bajo el Exp. 15736/LXXVI

El 29 de junio del año en curso, en el Salón Bicentenario del H. Congreso del Estado, se realizó una “Mesa de Trabajo”, para discutir el contenido de la misma Ley, con una nutrida asistencia de representantes de dependencias estatales, municipios, organismos autónomos, Colegio de Notarios y Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, entre otros.

Aprovecho la ocasión, para agradecer el mensaje de bienvenida, que usted emitió, en su calidad de Presidente del Congreso, al inicio del evento.

Le informa que en fecha 28 de junio del año en curso, la C. María Teresa Treviño Martínez Fernández, Consejera Presidenta del Instituto Estatal de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Nuevo León, remitió OF-INFONL-SE-DA-JCC-72-2023, que contiene opinión del Instituto sobre la Ley de Gobierno Digital del Estado de Nuevo León y sus Municipios (se anexa documento).

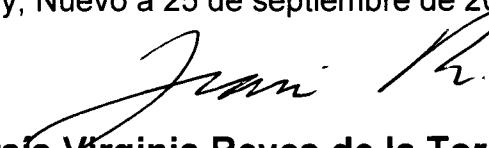
Igualmente, en fecha 13 de julio del año en curso, la C. Mtra. Gloria María Morales Martínez, Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, por conducto del C. Lic. Héctor Manuel Murguía Moreno, Sub-secretario de Tecnologías, remitió Oficio No. SA –SST-080/2023, que contiene las observaciones de dicha Secretaría, respecto de la mencionada Ley (se anexa documento).

En este tenor, le solicito que el presente oficio sea anexado al expediente legislativo en referencia, con el propósito que la información aquí proporcionada se encuentre disponible para el órgano de trabajo legislativo correspondiente, con el objeto de evitar que la iniciativa caduque el próximo 26 de septiembre, en términos del artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Del mismo modo, solicito se haga caso omiso al oficio presentado el pasado 20 de septiembre salvo por los anexos presentados en el citado documento.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

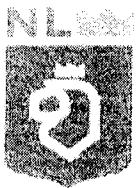
Monterrey, Nuevo a 25 de septiembre de 2023,



Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Presidenta de la Comisión de Economía, Emprendimiento y Turismo.





ADMINISTRACIÓN

"2022 año de la Nueva Constitución del Estado de Nuevo León"

RECIBIDO
13 JUL 2023

Monterrey N.L. a 13 de julio de 2023

Oficio No. SA-SST-080/2023

Asunto: Se remiten observaciones

DIP. IRAÍS VIRGINIA REYES DE LATORRE
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E..

Por instrucciones de la Mtra. Gloria María Morales Martínez, Titular de esta Secretaría y en seguimiento a la mesa de trabajo para la revisión de la iniciativa de Ley de Gobierno Digital del Estado de Nuevo León y sus Municipios, la cual se llevó a cabo el día 29 de junio del 2023 en el salón bicentenario del H. Congreso del Estado, me permito comunicarle lo siguiente:

Que esta Subsecretaría a mi cargo, una vez que se ha realizado el análisis y estudio a la iniciativa de Ley antes referida, me permito enviar comentarios, mismos que se anexan a la presente misiva.

Así mismo, me permito solicitarle por este medio se sirva otorgarnos un espacio en su agenda a fin de llevar a cabo una reunión de trabajo con el objetivo de exponer de manera general cada uno de los puntos para lograr una armonización al proyecto de Ley en vías de construcción de un Estado Digital; de igual manera, dar a conocer a usted las acciones tendientes a la innovación, actualización y mejoramiento de las plataformas tecnológicas que se están programando para el Gobierno del Estado, mismas que pueden ser precedente para la promulgación del proyecto de Ley.

De igual manera, y esperando vernos favorecidos en nuestra solicitud, me permito poner a su disposición el correo electrónico hector.murguia@nuevoleon.gob.mx y número de teléfono 812020-1110 como medios de contacto del suscripto.

Sin más por el momento, reitero a Usted la seguridad de mi consideración.

ATENTAMENTE,
EL C. SUBSECRETARIO DE TECNOLOGÍAS
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

LIC. HÉCTOR MANUEL MURGUÍA MORENO

c.c.p. Mtra. Gloria María Morales Martínez.- Secretaría de Administración.
c.c.p. Archivo.



Subsecretaría de Tecnologías del Gobierno del Estado, Oficina de Partes, Tel. 812020-1110

Washington 71000, Monterrey, Nuevo León, México. C.P. 64000.

Gobierno de Nuevo León

Comentarios al Proyecto de Iniciativa de la Nueva Ley de Gobierno Digital Estado de Nuevo León y sus Municipios.

Texto de la iniciativa.	Propuesta.	Justificación.
Artículo 8. La Secretaría de Administración será la encargada de resolver sobre la interpretación para efectos técnicos y las dudas que existan sobre la aplicación de las disposiciones en materia de gobierno digital, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades en el ámbito de sus competencias.	Artículo 8. La Secretaría de Administración será la encargada de resolver la interpretación para efectos técnicos y la Secretaría General de Gobierno resolverá las dudas sobre la aplicación de disposiciones jurídicas en materia de gobierno digital.	Se somete a consideración la modificación de este artículo, toda vez que la Secretaría General de Gobierno es la responsable de solventar las dudas en materia jurídica, esto conforme al artículo 37 fracción II de su Reglamento Interior.
Artículo 66. La Secretaría General de Gobierno tiene la obligación de mantener actualizada la información de los trámites y servicios en línea, mediante un sistema funcional para la interacción con los usuarios, de manera adicional, homologará los servicios conforme a las directrices, políticas y normatividad en materia de homologación de datos, estandarización de la información y la operación de plataformas digitales comunes establecidas por el gobierno federal o estatal	Artículo 66. La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria tiene la obligación de mantener actualizada la información de los trámites y servicios en línea, mediante un sistema funcional para la interacción con los usuarios, de manera adicional, homologará los servicios conforme a las directrices, políticas y normatividad en materia de homologación de datos, estandarización de la información y la operación de plataformas digitales comunes establecidas por el gobierno federal o estatal	Conforme al artículo 45, de la "LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA Y LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN", la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria será la encargada de administrar y tener actualizada la plataforma de trámites y servicios que proporcionen los Sujetos Obligados a la ciudadanía.
Artículo 80. La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado implementará sistemas de validación de la Firma Electrónica Avanzada basados en la utilización de certificados, esta medida permitirá el registro, uso y autentificación de los usuarios para el uso seguro del Expediente Digital de Trámites y Servicios y la comunicación segura entre servidores públicos y	Artículo 80. La Secretaría General de Gobierno implementará sistemas de validación de la Firma Electrónica Avanzada basados en la utilización de certificados, esta medida permitirá el registro, uso y autentificación de los usuarios para el uso seguro del Expediente Digital de Trámites y Servicios y la comunicación segura entre servidores públicos y ciudadanos, igualmente, la	Se pone a su consideración la propuesta de modificación, para tener congruencia con las atribuciones que se le están asignando a la Dependencia, toda vez que será la encargada de generar y validar las autenticaciones, las claves privadas y las credenciales, así como las copias de seguridad que permitan su recuperación esto conforme al artículo 68 del proyecto de

<p>ciudadanos, igualmente, podrá disponer de los mecanismos necesarios para la revocación de los certificados electrónicos y la firma de los mismos en el ámbito de sus competencias.</p>	<p>Secretaría General de Gobierno podrá disponer de los mecanismos necesarios para la revocación de los certificados electrónicos y la firma de los mismos en el ámbito de sus competencias.</p>	<p>iniciativa de Ley.</p>
<p>Artículo 82. La Secretaría de Finanzas y Tesorería General de la Administración Pública tendrá el carácter de Autoridad Certificadora Raíz y tendrá como atribuciones la emisión, revocación, renovación, registro y administración de los certificados otorgados a las Autoridades Certificadoras Intermedias.</p>	<p>Artículo 82. La Secretaría General de Gobierno tendrá el carácter de Autoridad Certificadora Raíz y tendrá como atribuciones la emisión, revocación, renovación, registro y administración de los certificados otorgados a las Autoridades Certificadoras Intermedias.</p>	<p>Se pone a su consideración la modificación a este artículo del proyecto de Ley, para llevar congruencias con las atribuciones que se asignan a la Dependencia en materia generación, validez, resguardo y seguridad de los certificados.</p>
<p>La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, podrá expedir autorización a los Entes Públicos que integran la Administración Pública para tener el carácter de autoridades certificadoras intermedias y proveer certificados que se utilizarán para el despacho de los asuntos de su competencia a través de medios electrónicos.</p>	<p>La Secretaría General de Gobierno, podrá expedir autorización a los Entes Públicos que integran la Administración Pública para tener el carácter de autoridades certificadoras intermedias y proveer certificados que se utilizarán para el despacho de los asuntos de su competencia a través de medios electrónicos.</p>	
<p>Los certificados emitidos por una Autoridad Certificadora Intermedia tendrán la misma validez jurídica que los certificados emitidos por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.</p>	<p>Los certificados emitidos por una Autoridad Certificadora Intermedia tendrán la misma validez jurídica que los certificados emitidos por la Secretaría General del Estado.</p>	
	<p>La Secretaría de Administración mediante la Subsecretaría de Tecnologías coadyuvará con la Secretaría General de Gobierno para mantener habilitadas las plataformas que</p>	<p>Se somete a su consideración la adición de un párrafo en donde se describa la función de la Secretaría de Administración mediante la Subsecretaría de Tecnologías para mantener en buen estado las</p>

	<p>contengan los Certificados Digitales, así como su mantenimiento y actualización.</p>	plataformas que contengan los Certificados Digitales.
Artículo 87. La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado procurará que los certificados que se emita, los de las Autoridades Certificadoras Intermedias o por un Prestador de Servicios de Certificación en el Estado, en ningún caso tengan una estructura o contengan campos que impidan o dificulten su compatibilidad, utilización o interacción con aquellos emitidos por otras entidades equivalentes en el ámbito nacional e internacional.	Artículo 87. La Secretaría General de Gobierno, vigilará que los certificados que se emitan por las Autoridades Certificadoras Intermedias o por un Prestador de Servicios de Certificación en el Estado, no contengan una estructura o campos que impidan o dificulten su compatibilidad, utilización o interacción con aquellos emitidos por otras entidades equivalentes en el ámbito nacional e internacional.	Se pone a su consideración la modificación a este artículo del proyecto de Ley, para llevar congruencias con las atribuciones que se asignan a la Dependencia en materia generación, validez, resguardo y seguridad de los certificados.
Artículo 108...	Artículo 108... <p>Serán causales de responsabilidad administrativa para los Titulares de las Dependencias, Entidades, Unidades Administrativas y Organismos que estén sujetos de la presente ley, el incurrir en la omisión o incumplimiento a los lineamientos técnicos y las disposiciones programáticas en materia de tecnología y firma electrónica, así como en la adquisición de servicios y uso estratégico de Tecnologías de la Información.</p>	

Comentarios Adicionales:

1. Se estima conveniente realizar las modificaciones a la conformación del Consejo de Gobierno Digital:

Artículo 10. El Consejo estará integrado por las siguientes personas que tendrán voz y voto:

I..

II.Cuatro representantes de la administración pública central que serán las personas titulares de la **Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado**, la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Economía, la Contraloría y Transparencia Gubernamental;

III...

IV...

V...

VI. La Persona titular de la Subsecretaría de Tecnologías;

VII. La Persona titular de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;	En este apartado, únicamente se recorre su numeración.
VIII.Tres personas Presidentas Municipales de la Entidad;	
IX. Dos personas representantes de universidades o centros de estudios reconocidos en el Estado;	
X. Dos personas representantes de las Cámaras y Asociaciones legalmente constituidas y asentadas en el Estado;	
XI. Dos personas ciudadanas que se hayan destacado por su contribución a la innovación pública, la promoción del gobierno digital, los derechos digitales o aquellas acciones tendientes a promover y fomentar el desarrollo tecnológico y reducir la brecha digital.	

El Consejo tendrá una Secretaría Técnica, que será representada por la persona titular de la **Secretaría de Administración** o a que el titular del poder ejecutivo designe de entre las dependencias miembros del consejo, quien tendrá sólo derecho a voz, pero sin voto.

2. Se estima conveniente realizar las modificaciones a las facultades del Consejo de Gobierno Digital:

Artículo 12. El Consejo tendrá las siguientes facultades:

I.Establecer directrices, bases y emitir los instrumentos jurídicos y técnicos que permitan la construcción, implementación y puesta en marcha de los portales informativos, portales transaccionales, aplicaciones móviles y demás instrumentos tecnológicos habilitados por parte de las Dependencias y Entidades, mecanismos que serán enfocados a la implementación de las políticas de gobierno digital, gobernanza de datos y gobernanza tecnológica.

II...

III. Aprobar su Reglamento de sesiones y supervisar la correcta planeación, presupuestación, instrumentación, ejecución y consolidación de los proyectos internos y demás políticas, programas, estrategias, acciones y soluciones en materia de gobierno digital, portales informativos, portales transaccionales, aplicaciones móviles y demás instrumentos tecnológicos habilitados para las Dependencias y Entidades, de acuerdo con los principios establecidos en esta Ley, su Reglamento y en demás disposiciones, lineamientos e instrumentos emitidos por el Consejo.

IV...

V. Recibir los proyectos internos que las dependencias y entidades sometan a su consideración y orientar a dichos entes en la elaboración e implementación de los mismos.

VI. Proponer a las dependencias y entidades, la adopción de mejores prácticas en materia de uso de las tecnologías dentro de sus procesos internos, así como en los trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos, comunicaciones y en cualquier acto que se encuentre bajo su competencia.

VII. Colaborar con la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria para la instrumentación de políticas, planes, programas, estrategias, acciones y soluciones que permitan una sinergia entre dicha materia y el uso de las tecnologías dentro de los trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos, comunicaciones y en cualquier acto que se encuentre bajo la competencia de las dependencias y entidades en materia de gobierno.

VIII. Las demás que le confiera esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

3. Se estima conveniente ponderar los términos que se establecen en los Transitorios para quedar como sigue:

- El Ejecutivo del Estado emitirá el Reglamento de esta Ley en un plazo no mayor a 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.
- La habilitación de los Expedientes "Digital Ciudadano" y "Digital de Personas Jurídicas Morales" en un periodo de 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.
- La Secretaría de Administración deberá emitir y publicar los siguientes documentos en un periodo máximo de 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento:
 - 1) El Modelo de Gobernanza Digital.
 - 2) El Plan Digital del Estado.
 - 3) El inventario de Bienes de Tecnologías de la Información.





OF-INFONL-SE-DAJ-JCC-72-2023

Monterrey, Nuevo León, a 28 de junio de 2023.

Asunto: Se remite opinión a iniciativas.

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre.

Presidenta de la Comisión de Economía,
Emprendimiento y Turismo de la Septuagésima
Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

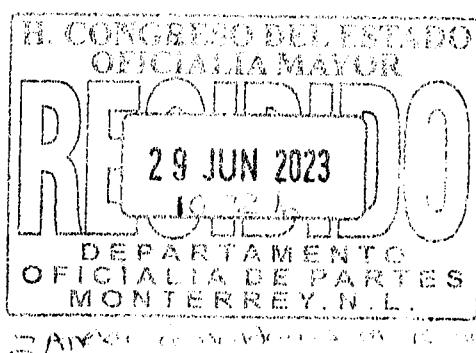
P r e s e n t e . -

Anteponiendo un cordial saludo y agradeciendo las consideraciones para este organismo autónomo, en cuanto a emitir opinión respecto a las iniciativas de Decreto por el que se expide la Ley de Gobierno Digital del Estado de Nuevo León y sus Municipios, bajo el Expediente Legislativo número 15726/LXXVI, así como 14 iniciativas a leyes complementarias.

De igual forma, se hace del conocimiento que se designa desde este momento para que comparezca en representación de este Instituto, a la reunión que se llevará a cabo el jueves 29 de junio de 2023, al C. Licenciado Luis Daniel López Ruiz, Director de Investigación y Normatividad.

Por último, quedo atenta a esa Comisión de Legislación de la LXXVI Legislatura, del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

Sin más por el momento, me despido.



Atentamente



Lic. María Teresa Treviño Fernández
Consejera Presidenta.



LEY DE GOBIERNO DIGITAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y SUS MUNICIPIOS

INICIATIVA DE LEY:

Artículos

Observaciones

Artículo 5. La presente Ley se regirá por los siguientes principios:

Se sugiere incluir el principio de máxima publicidad, así como a la protección de datos personales.

Artículo 7. Tratándose de asuntos que, por su naturaleza, estén relacionados con la promoción del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, se aplicará lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

Se estima que, al tratarse de una ley local, se debe contemplar el siguiente orden:
 "Tratándose de asuntos que, por su naturaleza, estén relacionados con la promoción del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, se aplicará lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León y demás disposiciones jurídicas aplicables".

Se procurará en todo momento aplicar el principio pro persona en materia de derechos humanos contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales a los que está obligado el Estado Mexicano y la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Artículo 9. El Consejo de Gobierno Digital del Estado de Nuevo León es la instancia responsable de desarrollar, coordinar, evaluar e informar sobre la implementación de las políticas de gobierno digital, gobernanza tecnológica y gobernanza de datos en el Estado de Nuevo León. En su integración se deberá garantizar la paridad de género.

Las disposiciones establecidas en las fracciones I, II y IV, pueden suponer que las facultades del Consejo General traslanan las funciones del INFONL, respecto a la "gobernanza de datos", por lo que se sugiere precisar los alcances de los conceptos de "gobernanza de datos", para que no se contraponga con las atribuciones de este Instituto.

Artículo 12. El Consejo tendrá las siguientes facultades:

<p>Artículo 22. Para efectos de la presente Ley, se reconocen como derechos digitales:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El derecho a la identidad digital: Se reconoce la expresión electrónica del conjunto de rasgos con los que una persona, física o jurídica, se individualiza frente a los demás en el entorno digital y en los canales digitales del Estado y los Municipios; II. Derecho al domicilio digital: Lugar donde la persona reside digitalmente, en el cual tiene derecho a permanecer virtualmente, 	<ol style="list-style-type: none"> I. Establecer directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos tendientes a la implementación de las políticas de gobierno digital, gobernanza de datos y gobernanza tecnológica; II. Promover la aplicación de principios, objetivos, instrumentos, programas, criterios y herramientas en materia de gobierno digital, gobernanza de datos y gobernanza tecnológica; III. Aprobar su Reglamento de sesiones y demás normativa necesaria para el cumplimiento del objeto de la presente Ley; IV. Opinar y retroalimentar sobre el Plan de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Gobierno del Estado, los programas y acciones en materia de gobierno digital, gobernanza de datos y gobernanza tecnológica de la administración Pública y sus Municipios; y V. Proponer las demás necesarias encaminadas al cumplimiento de la presente Ley u otras disposiciones aplicables.
	<p>Las disposiciones establecidas en las fracciones I, II y IV, pueden suponer que las facultades del Consejo General traslanan las funciones del INFONL, respecto a la “gobernanza de datos”, por lo que se sugiere precisar los alcances de los conceptos de “gobernanza de datos”, para que no se contraponga con las atribuciones de este Instituto.</p> <p>III. Derecho a la reputación digital: Las personas tendrán la posibilidad de solicitar el retiro de su información personal en las plataformas digitales que utilicen los entes públicos, cuando la persona titular de esos datos acredite que le genera una afectación a su dignidad personal;</p> <p>Para este tema, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León contempla los derechos ARCOPI y a través del ejercicio de estos</p>

como lo es el correo electrónico, su sitio web, su servicio de almacenamiento de información, entre otros;

III. Derecho a la reputación digital: Las personas tendrán la posibilidad de solicitar el retiro de su información personal en las plataformas digitales que utilicen los entes públicos, cuando la persona titular de esos datos acredite que le genera una afectación a su dignidad personal;

IV. Derecho a usar encriptación: Las personas que se comunican y realizan actos, trámites y servicios digitales tienen derecho a usar herramientas de codificación de mensajes que garanticen una comunicación segura, privada y anónima;

V. Derecho a la libertad de información: Se garantizará la transparencia y la responsabilidad, mediante la disposición de información relevante para la opinión pública. El Estado y Municipios se aseguran que la información difundida en canales digitales se realice mediante el uso de formatos compatibles y abiertos, igualmente, que la misma sea accesible, incluso sin importar los dispositivos electrónicos o tipo de conexión a internet;

VI. Derecho a contar con canales digitales gubernamentales colaborativos e interoperables: Los canales digitales serán descentralizados y colaborativos, además ayudarán a garantizar que la red sea interoperable, funcional, estable, segura, eficiente y extensible en el largo plazo;

VII. Derecho al software libre y estándares tecnológicos abiertos: Los estándares técnicos utilizados en el desarrollo de los canales digitales gubernamentales deberán mantenerse abiertos con el objeto de permitir la inter operatividad, la innovación y la mejor constante.

VIII. Derecho a anteponer un recurso cuando ocurre una violación de derechos: Las personas contará con un acceso público y

puede realizar el retiro o supresión de datos personales, por lo que se sugiere tomar en consideración lo dispuesto por esta Ley.

<p>gratuito a mecanismos eficientes y confiables para tener la debida atención en los casos de violación de derechos humanos y derechos digitales en internet; y</p> <p>IX. Derecho al testamento digital: Las personas podrán determinar, a través del Expediente Digital Ciudadano, el uso y destino, las instrucciones sobre sus documentos digitales y datos personales contenidos en canales digitales, siempre y cuando estas disposiciones no sean contrarias a derecho ni perjudiquen la privacidad de las personas que estén relacionadas.</p> <p>Artículo 23. Son derechos de las personas en relación con la utilización de los medios electrónicos que implementen los Entes Públicos los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Poder registrarse libremente y emitir su consentimiento para generar su identidad digital a través de credenciales digitales en las herramientas tecnológicas que se habiliten para tal efecto, a fin de representar su identidad digital y personal, la cual podrá ser usada en las plataformas digitales gubernamentales, para gestionar los trámites o servicios públicos disponibles; II. Ser dueño de su identidad digital y compartirla de manera libre y autónoma; III. Proporcionar los datos y documentos que obren en poder de la Administración Pública y los Municipios en formato digital; IV. Ser tratadas en igualdad de condiciones en el acceso electrónico a los trámites, programas sociales, acciones de gobierno, servicios y demás puntos de contacto con la ciudadanía brindados por los Entes Públicos; V. Recibir orientación y asesoría sobre el registro y uso de las plataformas digitales, así como los procedimientos para solicitar 	<p>En este artículo se sugiere observar lo dispuesto por Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, a fin de no invadir los derechos de las personas, como por ejemplo. Considerar el aviso de privacidad sobre el tratamiento que vayan a hacer los Entes Públicos de la información y las bases de datos en su posesión.</p>
---	--

dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como para el acceso a la Ventanilla Única Digital, al Expediente Digital Ciudadano y al Expediente Digital para Personas Morales.

Los Entes Públicos garantizarán la eficiencia de sus plataformas digitales, mediante el control de acceso, la identificación y autenticación de las personas usuarias, la interoperabilidad, la comunicación electrónica, así como la expedición de documentos electrónicos a través de mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia de la misma manera, promoverán mecanismos de accesibilidad y usabilidad.

Artículo 38. La Administración Pública Estatal y los Ayuntamientos de los Municipios podrán suscribir convenios de coordinación para la transferencia de datos que permita la interoperabilidad de servicios digitales con el Poder Judicial, el Poder Legislativo, Organismos Constitucionalmente Autónomos del Estado de Nuevo León, así como con Entes Públicos de la Administración Pública Federal o de otras Entidades Federativas, debiendo observar las disposiciones en materia de protección de datos personales, datos sensibles o datos de naturaleza confidencial.

Artículo 41. Los datos y metadatos que se originen del Expediente Digital Ciudadano y el Expediente Digital para Personas Morales podrán ser integrados a los catálogos de datos o bases de datos de los Entes Públicos para ser intercambiados o reutilizados en la gestión de trámites y servicios digitales. Lo anterior, siempre que dicho uso se establezca en los avisos de privacidad y de

de acceso a información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

El portal www.nl.gob.mx no debe ser una sustitución de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que ésta es para el ejercicio del derecho de acceso a la información, y el portal que se contempla en esta Ley es para la realización de diversos trámites, por lo que no debe considerarse como opción única.

Por lo que, de llevarse a cabo una plataforma única estatal, ésta debe ser independiente de la Plataforma Nacional de Transparencia que rige en la materia de transparencia.

Se sugiere, establecer que la transferencia de datos personales, se establezca la obligación de seguir con los protocolos lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

Se sugiere establecer un catálogo específico de datos del expediente que puedan considerarse para ser intercambiados.

Por otro lado, se sugiere que se considere lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

<p>Artículo 30. Los Entes Públicos podrán contar con el portal www.nl.gob.mx que garantizará el acceso a las personas a la información pública de los mismos, de conformidad con lo</p>	<p>algún trámite o servicio público, bajo los principios de igualdad y no discriminación;</p> <p>VI. Conocer por medios electrónicos el estado de tramitación de los procedimientos en los que sean interesados, salvo en los supuestos en que la normativa aplicable establezca restricciones al acceso a la información sobre aquellos;</p> <p>VII. Tener acceso a un expediente digital ciudadano de manera permanente para gestionar y dar seguimiento a los trámites y servicios públicos digitales, así como para almacenar y consultar documentos digitales de naturaleza pública o privada;</p> <p>VIII. Obtener respuestas electrónicas a las peticiones realizadas ante los Entes Públicos que ofrezcan trámites o servicios por medio de las plataformas digitales;</p> <p>IX. Conservar los documentos digitales que le sean expedidos;</p> <p>X. Proteger y conservar sus datos personales conforme a las disposiciones aplicables en la materia;</p> <p>XI. Recibir la información en formatos abiertos de libre uso, sin que dependan de algún programa que por su legibilidad requieran de un pago o licencia de uso;</p> <p>XII. Participar en los procesos de consulta para mejora y simplificación de los trámites o servicios del Estado y los Ayuntamientos de los Municipios; y</p> <p>XIII. Los demás que les sean reconocidos en las disposiciones legales aplicables.</p>
--	--

<p>conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.</p> <p>Artículo 43. Los Entes Públicos podrán denegar el acceso a datos o bases de datos cuando versen sobre la confidencialidad en materia comercial o estadística, la protección de los derechos de propiedad intelectual de terceros o la protección de datos personales.</p> <p>Artículo 45. La Contraloría y Transparencia Gubernamental y los órganos internos de control de los Ayuntamientos deberán realizar de forma anual una auditoría de datos para verificar los resultados del tratamiento de los mismos, efectuado por el reutilizador. De la misma manera, se reservarán el derecho de prohibir el uso de resultados que contengan información que ponga en riesgo los derechos e intereses de terceros. Asimismo, implementarán recomendaciones de mejora para la gobernanza de datos.</p>	<p>Obligados del Estado de Nuevo León, respecto a los avisos de privacidad.</p>
<p>Artículo 48. Con el objeto de lograr eficiencia en la información que se pone a disposición de la Ciudadanía, así como al brindar atención a los trámites y servicios, los Entes Públicos podrán desarrollar y administrar APIs que tendrán las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Pùblicas: Aquellas que permiten el intercambio de datos que por su naturaleza son pùblicos o abiertos; II. Semipùblicas: Aquellas que contienen datos pùblicos y datos que por su naturaleza no son de acceso pùblico o contienen información reservada o confidencial; sin embargo, permiten el intercambio de datos que son pùblicos o abiertos; y 	<p>Para efectos, de establecer información reservada o confidencial, se sugiere observar lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León</p> <p>Estas atribuciones ya se encuentran contempladas como funciones del INFO NL, en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León</p> <p>Para el tema de "el intercambio de datos", es importante tomar en consideración lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, para la transferencia de información.</p>

<p>111. Privadas: Aquellas que permiten el intercambio de datos que por su naturaleza no son de acceso público o contienen información reservada o confidencial.</p>	<p>Para el caso de vulneración de datos personales, información confidencial y/o reservada, se sugiere tomar en cuenta las disposiciones tanto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.</p>
<p>Artículo 49 al 53.-</p> <p>Artículo 56. Los Entes Públicos, sujetos a esta Ley, deberán garantizar y promover el acceso ágil y sencillo a los trámites y servicios públicos, y en su caso, los pagos electrónicos respectivos, a través de la Ventanilla Única Digital por medio de la cual las personas físicas o jurídicas podrán iniciar y concluir los mismos de forma oportuna, dicha ventanilla estará disponible a través del portal web www.nl.gob.mx y accesible a través de diferentes aplicativos para equipos móviles.</p> <p>La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria será la responsable del desarrollo de la Ventanilla Única Digital, la cual integrará todos los trámites y servicios que la Administración y los Municipios brinden, la Ventanilla operará bajo los protocolos de seguridad, garantizando que en la misma se puedan desarrollar mecanismos de interoperabilidad, trazabilidad y seguridad de conformidad con las disposiciones de la presente Ley y la Ley de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León.</p>	<p>Los trámites y servicios que brinda el INFONL, se gestionan en su mayoría, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia – PNT, por lo que se estima que el portal web www.nl.gob.mx, debe considerarse en forma paralela o complementaria a la PNT.</p>

Artículo 71. Los Entes Pùblicos contarán con una plataforma digital que servirá para enviar las comunicaciones y gestiones internas, girar oficios, circulares, minutos o cualquier otro documento administrativo.

Artículo 74. La Secretaría de Administración será la responsable de actualizar y mantener en funcionamiento la plataforma de gestiones y comunicaciones internas, garantizando la seguridad de la misma, en iguales términos, coadyuvará en la validación de la comunicación interna y la autenticación de las Firmas Electrónicas Avanzadas, así como en las capacitaciones correspondientes a los entes públicos.

Artículo 72. Las personas servidoras públicas deberán registrarse en la plataforma de gestiones y comunicaciones internas a través de su correo electrónico institucional para firmar, emitir y recibir oficios, circulares, minutos, tarjetas informativas y demás comunicaciones en documentos digitales, de igual manera, promoverán el uso de dicha plataforma, con el objetivo de evitar el uso papel, además, deberán contar con su Firma Electrónica Avanzada.

Se sugiere exceptuar a los organismos autónomos ya que estos se rigen por disposiciones distintas a las Administración Pública Estatal.

Comentarios Generales.

Se sugiere cambiar la denominación de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información por Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, toda vez que mediante el decreto número 248- doscientos cuarenta y ocho, se reformó integralmente la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, publicado el sábado 01-primer de octubre de 2022- dos mil veintidós, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en el que entre otras cosas, se cambió la denominación de este organismo garante, para quedar como **Instituto Estatal de Transparencia y Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales**.

En el diseño de la iniciativa y en alcances de la misma, se sugiere no dejar de considerar lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, a fin de salvaguardar el derecho de acceso a la información y proteger la información confidencial, reservada, transferencia de datos, avisos de privacidad, consentimiento de los ciudadanos para la realización de los trámites y procedimientos que se contemplan en la iniciativa.

Por último, en cuanto a las iniciativas complementarias, atentamente se solicita se tomen en consideración los argumentos aquí expuestos, ya que se refieren a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 1536/LXXVI

**C. DIP. IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA,
EMPRENDIMIENTO Y TURISMO
PRESENTE.-**



Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 25 de septiembre del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado, turnó a esta Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito signado por la C. Dip. Alhinna Berenice Vargas García, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 27 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 17507/LXXVI.
- 2 Escritos signados por Usted como Presidenta de la Comisión de Economía, Emprendimiento y Turismo, mediante los cuales remite comentarios allegados por virtud del Proyecto de Ley de Gobierno Digital del Estado de Nuevo León y sus Municipios, solicitando que sean anexados a los expedientes legislativos 15736/LXXVI y 15738/LXXVI, los cuales están turnados a la Comisión de Economía, Emprendimiento y Turismo, anexándose en dichos Expedientes.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 25 de septiembre del 2023

MTRA. ~~ARMIDA SERRATO FLORES~~
LA OFICIAL MAYOR

Kath